

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/300/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/300/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00431121**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta el once de mayo de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de derivado de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/300/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el tres de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en otorgar manifestaciones al recurso de revisión interpuesto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

al los miembros de la comision de transporte publico del cabildo de tecate

al director de seguridad ciudadana y transito municipal

al jefe del departamendo administrativo de la direccion de seguridad ciudadana y transito municipal

al oficial mayor del gobierno municipal.

al jefe de recursos humanos del gobierno municipal

me digan el cumplimiento dado al dictamen 01 de la comision de transporte publica en la designacion del jefe de transporte publico que fue aporbado en la sesion del cabildo 33 el 28 de diciembre del 2020.

si ya cumplieron con el nombramiento?

a quien nombraron?

con que documentos acredita que:

- 1.-es de nacionalidad mexicana
- 2.-goza de buena salud
- 3.-contar con un perfil profesional acorde al objeto del departamento y con experiencia en materia administrativa y operativa de al menos dos años en esa area
- 4.-presentar y aprobar el examen de control y confianza, así como los exámenes de admision que se determinen por conducto del area administrativa de la Direccion de Seguridad Ciudadana. cuando hizo sus exámenes de control y confianza, y que exámenes le puso el area administrativa?
- 5.-si es o no es titular de ningun permiso o concesion de transporte publico?
- 6.- no haber sido condenado por la ejecucion de delitos
- 7.- no estar inhabilitado
- 8.-con que acredita su residencia dentro del municipio, no debiendo ser menor a tres años de residencia en el municipio
- 9.- no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con el titular de la dependencia
- 10.- no tener litigio pendiente o ser acreedores del gobierno municipal

debiendo anexar los documentos con que comprueba el jefe de transporte haber cumplido con los requisitos abrobados por el cabildo.

De igual forma, debe considerarse la omisión de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.

En la contestación al recurso de revisión medularmente informo lo siguiente:

Buen día, por medio del presente se da contestación a la presente solicitud, se anexan los oficios 0602/2021 y 11/2021 firmados por Salvador García Estrella y Ramón Márquez Hernández, Regidor y Director de Seguridad, Tránsito y Transporte del XXIII Ayuntamiento de Tecate, respectivamente.



DEPENDENCIA:	REGIDORES
SECCION:	REGIDORES
NUMERO OFICIO:	0602 / 2021
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: El que se indica

Tecate Baja California, 6 de Mayo del 2021

LIC. NAYELI SARAY CHACON HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA
INFORMACION DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual manera y en atención a su oficio UMAI/158/2021, relativo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito proporcionar la siguiente información:

En la Sesión de Cabildo número 33 de carácter Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre del 2020, referente al Dictamen 01 emitido por la Comisión de Transporte Público la cual me honro coordinar, mediante el cual se aprueba el acuerdo de Supresión y por ende la Extinción de la Paramunicipal Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, (SITMUN), derivado de la imposibilidad de cumplir con el objeto, y por ello su funcionamiento no resulta conveniente para la Administración Municipal.

Y toda vez que derivado de la reactivación del Departamento de Transportes dentro de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y en cumplimiento al punto DECIMO del citado acuerdo la persona quien ocupe la titularidad de la Jefatura de Transporte deberá cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento interior de trabajo de los servidores públicos y empleados al servicio del ayuntamiento de Tecate, y organismos paramunicipales, por lo que la validación del cumplimiento de los requisitos mencionados correrán por parte de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en coordinación con el área administrativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de acuerdo al punto QUINTO del multicitado acuerdo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes



ATENTAMENTE

SALVADOR GARCIA ESTRELLA
REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISION DE TRANSPORTE PÚBLICO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE.
C.c.p. Regidores Integrantes de la Comisión de Transporte Público



	DSCMTM DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
SECCIÓN: ENLACE UMAI. NO. DE OFICIO: 11/2021	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Tecate, Baja California, a 06 de mayo del 2021

LIC. NAYELI S. CHACÓN HERNÁNDEZ.
JEFE DE LA U.M.A.I DEL XXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.



Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo; y a su vez de la manera más atenta remito contestación del oficio UMAI/156/2021, en base a la solicitud de información número 431121, donde solicitan: "me digan el cumplimiento dado al dictamen 01 de la comisión de transporte publica en la que designan al jefe de transporte publico que fue en la sesión del cabildo 33 del 28 de diciembre del 2020" (SIC).

Por lo anterior, le manifiesto que actualmente no se encuentra un Jefe de dicho Departamento, pero si bien es cierto, se encuentra un encargado de Departamento, para lo cual se adjunta el oficio en copia simple del aviso de comisión.

Sin más por el momento quedo de usted su Servidor.



ATENTAMENTE
"BIENESTAR PARA TODOS"

CÓN. NEL. RAMÓN MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.





ASUNTO: AVISO DE COMISIÓN.
Tecate, Baja California, a 01 de marzo del 2021.

C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
JEFE DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO
ADSCRITO A LA DSCTM DEL XXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo; y a su vez de la manera más atenta le informo que a partir del día 01 de marzo del presente año, el suscrito le asigna como Encargado del Departamento de Transporte Municipal, el cual pertenece a esta Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Transporte Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California; lo anterior hasta en tanto el que suscribe le ordene lo contrario, C.

Sin más por el momento quedo de usted su Servidor.

ATENTAMENTE
"BIENESTAR PARA TODOS"



CORONEL RAMÓN MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Minutario,
RMH/voh.



Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“no dan respuesta el jefe del departamendo administrativo de la direccion de seguridad ciudadana y transito municipal el oficial mayor del gobierno municipal y el jefe de recursos humanos del gobierno municipal.” (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en realizar la contestación del presente recurso.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a entrega de información incompleta, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que en la solicitud claramente se pidió información a los miembros de la Comisión de Transporte Público del Cabildo de Tecate, Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Oficial Mayor del Gobierno Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, información relativa al cumplimiento dado al dictamen 01 de la Comisión de Transporte Publica en la designación del jefe de transporte público que fue aprobado en la sesión del Cabildo 33 el

28 de diciembre del 2020, si ya cumplieron con el nombramiento, a quien nombraron y demás información referente a dicho nombramiento, siendo únicamente Comisión de Transporte Público del Cabildo de Tecate, Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, los que otorgaron respuesta, por lo que el recurrente se agravo de la falta de respuesta por parte de Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Oficial Mayor del Gobierno Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, en ese sentido derivado que no se pronunció de la contestación otorgada por los servidores públicos que si atendieron la solicitud se tiene por conforme tácitamente, con la misma, así mismo se advierte la falta de congruencia y exhaustividad, de acuerdo al criterio 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otro lado ante la omisión por parte de los servidores públicos Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Oficial Mayor del Gobierno Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, no es dable considerar que la atención al medio de impugnación se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravo en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada por el sujeto, para los siguientes efectos:

1. Informen los servidores públicos Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Oficial Mayor del

Gobierno Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, atiendan de manera congruente y exhaustiva lo solicitado por el recurrente en la solicitud de acceso a la información **00431121**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada por el sujeto, para los siguientes efectos:

1. Informen los servidores públicos Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Oficial Mayor del Gobierno Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, atiendan de manera congruente y exhaustiva lo solicitado por el recurrente en la solicitud de acceso a la información **00431121**.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/300/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.